

Una graduada de niños, con tres secciones, a base de las unitarias de niños números 1, 2 y 3 existentes en el mismo edificio de Matama, del Ayuntamiento de Vigo.

Una graduada de niñas, con tres secciones—una de ellas de párvulos—, a base de las unitarias de niñas números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar, y en que también funciona la de párvulos de Matama, del Ayuntamiento de Vigo.

Una graduada de niñas, con tres secciones, a base de las unitarias de niñas números 1, 2 y 3 existentes en el mismo edificio escolar de Bouzá, del Ayuntamiento de Vigo.

Una graduada de niñas, con cuatro secciones, a base de la graduada de niñas de tres secciones y la unitaria de niñas «General Aranda», existentes en el mismo edificio de El Arenal, del Ayuntamiento de Vigo.

Una graduada de niños, con cuatro secciones, a base de la graduada de niños de tres secciones y la unitaria de niños número 3 existentes en el mismo edificio de Teis, del Ayuntamiento de Vigo.

4.º Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de marzo de 1961 por la que se crean Escuelas nacionales dependientes del Patronato Municipal de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Patronato municipal escolar de esta capital en solicitud de la creación de Escuelas nacionales dependientes del mismo;

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que el Patronato se compromete a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas; que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, los favorables informes emitidos y lo dispuesto en la Orden de constitución del Patronato,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y dependientes del Patronato escolar municipal de esta capital las siguientes Escuelas nacionales de enseñanza primaria:

Dos secciones de niños en la Graduada de niños «Internado Nuestra Señora de la Paloma», del casco del Ayuntamiento de Alcalá de Henares (Madrid).

Dos secciones de niños en la Graduada de niños «Internado Nuestra Señora de la Paloma», del casco del Ayuntamiento de Cercedilla (Madrid).

Una sección de niñas en el Grupo escolar «Moreno Rosales», de niñas, del casco del Ayuntamiento de esta capital.

Una sección de niñas en el Grupo escolar «Ruiz Giménez», de niñas, del casco del Ayuntamiento de esta capital.

2.º La dotación de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales que las que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º El Patronato municipal escolar, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrá la de elevar a este Departamento y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31) la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales, con destino a las nuevas plazas que se crean en virtud de la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de marzo de 1961 por la que se crean Escuelas nacionales dependientes de Consejos Escolares Primarios.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por creación de Escuelas nacionales de enseñanza primaria, con destino a diversos Consejos Escolares Primarios; y

Teniendo en cuenta que se justifica en los respectivos expedientes que se dispone de locales, dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que los respectivos Consejos Escolares Primarios se comprometen a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los Maestros que en su día se designen para regentarlas; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y los favorables informes emitidos por las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril de 1949 y 31 de octubre de 1957).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan, y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan, las siguientes Escuelas nacionales de enseñanza primaria:

Una unitaria de niñas en la calle de Martínez Campos, número 18, del casco del Ayuntamiento de Madrid (capital), dependiente de un Consejo Escolar Primario «Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul (Hábito Gris)», el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente de honor: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: La Visitadora Provincial de las Hijas de la Caridad.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, una Consejera y la Inspectora de la Comunidad.

Un Grupo escolar de niños y uno de niñas, con ocho secciones y Directores sin grado, cada uno, a base de las cuatro unitarias de niños y cuatro de niñas existentes, en el poblado de Rioturbio, del Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), dependientes del Consejo Escolar Primario «Fábrica de Mieres, S. A.», creándose al efecto cuatro plazas de Maestros y cuatro de Maestras de secciones y una de Director y una de Directora sin grado.

Una Graduada de niños, con tres secciones, a base de las dos unitarias de niños existentes, en el Hogar Provincial de la Diputación, del Ayuntamiento de Pontevedra, dependiente del Consejo Escolar Primario «Niños Huérfanos y Desamparados».

Una Graduada «Beata Rafaela María del Sagrado Corazón», de niñas, con cuatro secciones, en la plaza del Salvador, número 4, del casco del Ayuntamiento de Valladolid, dependiente de un Consejo Escolar Primario «Congregación de R.R. Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús», el que quedará integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: La Superiora de la Casa de Valladolid de R.R. Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús.

Vicepresidente: La Directora de la Escuela del Magisterio de la Iglesia.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, don Isidoro Salas Palenzuela; don José Dordovilla, doña María Teresa Lamamié de Clairac y doña Adelina Coll; y

Secretario: La Directora de la Escuela «Beata Rafaela María del Sagrado Corazón».

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de la presente se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y especialmente al apartado b) del artículo quinto, sobre gratifi-

caciones complementarias a los Maestros y Maestras nacionales y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

3.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan las que se designen para regentarias, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales que las que las que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º Los respectivos Consejos Escolares Primarios, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrán la de elevar a este Ministerio, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1957, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las Escuelas que se crean en virtud de la presente.

El Consejo Escolar Primario para ejercer el derecho de propuesta deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de marzo de 1961 sobre supresión de la Sección Preparatoria del Instituto de Enseñanza Media «Murillo», de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por supresión de la Sección de la Escuela Preparatoria que se hará mérito; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición y que actualmente, se encuentra vacante, por excedencia de la titular y los informes emitidos,

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se considere suprimida la Sección de niñas—actualmente vacante—de la Escuela Preparatoria del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Murillo», de Sevilla (capital).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de marzo de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Borrego Visado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Borrego Visado, Maestra nacional, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 7 de marzo de 1959, sobre indemnización por casa-habitación, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 5 de diciembre de 1960, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por doña Concepción Borrego Visado contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de siete de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Primera Enseñanza de dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, denegando la pretensión de la recurrente de abono de indemnización por casa-habitación, cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes, sin hacer especial condena de costas».

Este Ministerio ha resuelto ordenar que se cumpla la sentencia en sus propios términos y que se inserte en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se concede un nuevo plazo para que por el personal del Ministerio de Educación Nacional se solicite la compra de aparatos receptores de televisión. (modelo nacional).

Ilmo. Sr.: Por Resolución de esta Subsecretaría de 18 de mayo del pasado año («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio de 1960) se dieron normas para que los funcionarios y personal dependiente de este Departamento o de sus Organismos Autónomos, así como las personas naturales colegiadas o asociadas en entidades profesionales encuadradas en este Ministerio, pudiesen solicitar la compra de receptores de televisión, (modelo nacional).

La relación de adjudicatarios fué publicada en el «Boletín Oficial» del Departamento de fecha 7 de septiembre de 1960. No habiéndose agotado el cupo de opciones concedidas al citado personal, mientras que por otra parte se ha extendido al área geográfica donde es posible el uso de los mencionados receptores.

Esta Subsecretaría ha resuelto abrir un nuevo plazo de admisión de instancias, de acuerdo con las normas contenidas en la Resolución antes citada, durante los quince días siguientes a la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1961. El Subsecretario, J. Maldonado.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor del Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria, no estatal, denominado «Colegio Madre Sacramento», establecido en la calle de Alfonso XIII, sin número, y avenida del Padre Damián, sin número, plaza de Castilla, en Madrid, a cargo del Instituto de Religiosas Adoratrices.

Visto el expediente instruido a instancia de la Reverenda Madre María García de los Ríos, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Madre Sacramento», establecido en la calle de Alfonso XIII, sin número, y avenida del Padre Damián, sin número—plaza de Castilla—, en Madrid, a cargo del Instituto de Religiosas Adoratrices; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Madrid; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudiesen dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio Madre Sacramento», establecido en la calle de Alfonso XIII, sin número, y avenida del Padre Damián, sin número—plaza de Castilla—, en Madrid, a cargo del Ins-